



**CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO Y INGUTEK (Joseba Gurutze San Miguel Larrañaga y otro CB, NIF: E75171181) PARA LA HABILITACIÓN DE ESTA ÚLTIMA PARA LA REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES, INTERCAMBIOS DE INFORMACIÓN Y METADATOS Y OTRAS ACTUACIONES ELECTRÓNICAS EN EL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL, SISTEMA IKS-eeM**

Reunidos en Vitoria-Gasteiz, a 02 de febrero de 2017,

por una parte, Dña. María Elena Moreno Zaldibar, Viceconsejera de Medio Ambiente

y por otra D. Joseba Gurutze San Miguel Larrañaga, en representación de INGUTEK (Joseba Gurutze San Miguel Larrañaga y otro CB, NIF: E75171181), en adelante la entidad habilitada

**INTERVIENEN**

La primera en su calidad de Viceconsejera de Medio Ambiente y en virtud de la atribución que le confiere el artículo 5 del Decreto 196/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial, en relación con el artículo 5 de la Orden de la Consejera de Interior, Justicia y Administración Pública por la que se regula el Registro electrónico de representantes y se crea el Registro de personal funcionario habilitado.

El segundo en su calidad de representante legal y en virtud de la atribución que le confiere INGUTEK (Joseba Gurutze San Miguel Larrañaga y otro CB, NIF: E75171181)

Ambos intervinientes se reconocen mutuamente capacidad legal para celebrar el presente CONVENIO, con arreglo a las siguientes estipulaciones

1.- El artículo 12 del Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica ha previsto que la Administración podrá habilitar a personas físicas o jurídicas para la realización de determinadas actuaciones electrónicas, en representación de las personas interesadas. Añade el Decreto que la habilitación requerirá la firma previa de un convenio entre la Administración y la persona o entidad habilitada donde se especificarán los procedimientos y trámites objeto de la habilitación, las obligaciones de la entidad firmante del



Nahi izanez gero, J0D0Z-T0VZ7-9V8Q bilagailua erabiltzaileak, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektronikoko honetan: <http://euskadi.eus/lokalizatzailea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T0VZ7-9V8Q en la sede electrónica <http://euskadi.eus/localizador>



Convenio y de las personas habilitadas y que estas últimas deberán aceptar expresamente el convenio. Como desarrollo de estas previsiones, el artículo 5 de la Orden de la Consejera de Interior, Justicia y Administración Pública por la que se regula el Registro electrónico de representantes y se crea el Registro de personal funcionario habilitado, establece que “la Administración podrá habilitar a **las personas autorizadas para representar a terceras personas**”

2.- Por su parte, el artículo 8 del Decreto 183/2012, de 25 de septiembre, por el que se regula la utilización de los servicios electrónicos en los procedimientos administrativos medioambientales, dispone que las transacciones e intercambios de información y metadatos a través del Sistema IKS-eeM podrán ser realizadas con carácter general, además de directamente por las entidades interesadas, por las entidades habilitadas de conformidad con el Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica. Añade además que, en el ámbito de los procedimientos administrativos medioambientales y de conformidad con las condiciones que establece el mencionado Decreto, podrá habilitarse a las entidades de colaboración ambiental. Del mismo modo, también prevé que aquellas personas físicas o jurídicas que, de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, hayan obtenido la autorización o hayan realizado la preceptiva comunicación previa al inicio de sus actividades para actuar como persona gestora, agente o negociante en materia de residuos, podrán ser habilitadas para actuar en representación de las personas productoras de residuos, para la gestión de los documentos electrónicos de gestión de residuos cumpliendo con lo establecido en el mencionado Decreto de Administración Electrónica.

3.- La entidad INGUTEK (Joseba Gurutze San Miguel Larrañaga y otro CB, NIF: E75171181 desempeña de forma continuada y profesional, actividades de gestión y representación.

4.- El mencionado artículo 5 de la Orden de la Consejera de Interior, Justicia y Administración Pública por la que se regula el Registro electrónico de representantes y se crea el Registro de personal funcionario habilitado establece que el Convenio exigido para la habilitación será suscrito por los órganos competentes en la resolución de los procedimientos objeto de la representación, previo informe de la Dirección competente en Administración Electrónica.

Por todo ello y a efectos de conseguir la necesaria habilitación para las actuaciones electrónicas en el Sistema de Gestión Integral de la Información ambiental, Sistema IKS-eeM,



ambas partes proceden a la formalización de un Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes,

### CLAÚSULAS:

#### Primera. Objeto.

(1) **HABILITACIÓN GENÉRICA:** El objeto del presente convenio es habilitar a INGUTEK (Joseba Gurutze San Miguel Larrañaga y otro CB, NIF: E75171181) para que pueda realizar en nombre de terceras personas interesadas en los procedimientos administrativos medioambientales todo tipo de transacciones, intercambios de información y metadatos y otras actuaciones electrónicas en el Sistema de gestión integral de la información ambiental, Sistema IKS-eeM.

#### Segunda. Acreditación de la representación.

Cada persona o entidad interesada que apodere a la Entidad habilitada para la realización de trámites y actuaciones o actos electrónicos en el Sistema de gestión integral de la información ambiental, Sistema IKS-eeM deberá cumplimentar el documento de acreditación obrante en la dirección electrónica [http://www.eper-euskadi.net/eper\\_euskadi/pdf/2013/Formulario\\_Representacion.pdf](http://www.eper-euskadi.net/eper_euskadi/pdf/2013/Formulario_Representacion.pdf). Este documento deberá conservarse por la Entidad habilitada y la Viceconsejería de Medio Ambiente le podrá requerir, en cualquier momento, que lo aporte. La falta de presentación del mismo dará lugar a la exigencia de las responsabilidades procedentes.

#### Tercera. Personal autorizado.

Las personas que figuran en el Anexo I han sido autorizadas por la Entidad habilitada para actuar en su nombre y han aceptado expresamente las condiciones previstas en este Convenio.

Las personas autorizadas dispondrán de un certificado electrónico reconocido: DNI electrónico, certificado de persona física de IZENPE... La relación de certificados admitidos por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi está disponible en la sede electrónica <https://euskadi.net/>.

**Cuarta. Inscripción en el Registro de representantes**

Personal funcionario autorizado inscribirá en el Registro electrónico de representantes a las entidades y personas habilitadas, a las personas autorizadas y los procedimientos y trámites en los que pueden actuar como representantes.

Cualquier modificación en la relación de personas autorizadas será modificada por la Entidad habilitada de forma online a través de la aplicación disponible en la sede electrónica en <https://www.euskadi.net>

**Quinta. Protección de datos de carácter personal.**

La Entidad habilitada se compromete a cumplir las obligaciones impuestas por la normativa de protección de datos de carácter personal y a declarar el fichero con los datos de carácter personal correspondientes a las actuaciones objeto de este Convenio.

**Séxta. Incumplimiento del convenio.**

El incumplimiento de las cláusulas de este convenio, podrá dar lugar a su resolución y a la revocación de las habilitaciones. Para ello, se instruirá previamente un expediente, con audiencia de la Entidad habilitada. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán exigir las responsabilidades procedentes.

**Séptima. Vigencia.**

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, manteniendo su vigencia con carácter indefinido.

**Octava. Revisión del Convenio.**

Cualquiera de las partes podrá proponer la revisión de este Convenio en cualquier momento para introducir las modificaciones que se estimen pertinentes. De producirse la revisión del clausulado del Convenio, los correspondientes cambios habrán de incorporarse al mismo mediante adenda que será suscrita por las partes. Las modificaciones darán lugar en su caso a la oportuna modificación de la habilitación reconocida en el Registro electrónico de representantes.

**Octava.****Régimen Jurídico.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo aplicable.

**Novena. Resolución de conflictos.**

Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente Convenio se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de su conformidad y aceptación con cuanto queda expresado, las partes firman el presente documento, por duplicado en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

POR LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA

POR INGUTEK (Joseba Gurutze San Miguel Larrañaga y otro CB, NIF: E75171181), Joseba Gurutze San Miguel Larrañaga con DNI 44127538Z